

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre 1837).
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual- quiera, a autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, cuyo se conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
 18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publi- carse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta ca- da línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
 No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios pú- blicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 5 Octubre 1888.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 948.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gober- nador civil interino de esta provin- cia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en se- sión del día 26 de Septiembre último, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 9 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez de la mañana, se celebre la subasta de las ropas y otros efectos que se consi- deran necesarios para la Casa de Mi- sericordia y Huérfanos en el año eco- nómico de 1888-89; cuyo acto se lle- vará á efecto en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las con- diciones que á continuación se expre- san:

1.º El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los géne- ros siguientes:

Ptas. Cts.

- 1700 metros de lienzo Semis Puig, algodón para sábanas, de 81 centímetros de ancho, su precio 60 céntimos de peseta el metro. 1020 »
- 400 idem lienzo hilo para sábanas de las enferme- rías, de 84 centímetros de ancho, su precio una peseta 25 céntimos el me- tro. 500 »
- 800 idem terliz listado para jergones, de las fábricas del país, de un ancho, su precio 2 pesetas el me- tro. 1600 »
- 200 metros imperial Bala- dia de algodón para fun- das de almohadas, de un

- metro dos centímetros de ancho, su precio 75 cén- timos. 150 »
- 3000 metros lienzo Semis Puig algodón para cami- sas y calzoncillos, de 81 centímetros de ancho, su precio 60 céntimos de peseta el metro. 1800 »
- 300 metros paño listado para trajes de invierno de los acogidos, su clase será del superior, y de las fábricas de la ciudad de Lorca, su precio 7 pe- setas 50 céntimos el me- tro 2250 »
- 1500 metros Brandet Ro- dregas listado azul y blanco, de algodón, para trajes de verano de los acogidos, de 63 centíme- tros de ancho, su precio 35 céntimos de peseta el metro. 525 »
- 1000 metros percal de co- lores para vestidos de las acogidas, de 80 cen- tímetros de ancho, su precio 80 céntimos de peseta el metro. 800 »
- 800 metros Semis teñido, de algodón, para forros, de 81 centímetros de an- cho, su precio 37 cénti- mos de peseta metro. 296 »
- 30 metros paño azul tina, para la conservación y reposición de los unifor- mes de los músicos ac- ogidos, de un metro 40 centímetros de ancho, fuera de vendo, su pre- cio 11 pesetas 75 cénti- mos el metro. 352 50
- 60 metros Semis teñido, de algodón para forros de los uniformes de 81 cen- tímetros de ancho, su precio 37 céntimos de peseta el metro. 22 20
- 120 pañuelos llamados de Varé, de algodón, para los acogidos, de un me- tro 43 centímetros de an- cho, su precio 2 pesetas 50 céntimos uno. 300 »
- 250 idem de percal, para los acogidos, de los lla-

- mados de 7¼, al precio de una peseta uno. 250 »
 - 400 idem de percal para las acogidas de 3¼, al precio de 40 céntimos de peseta uno. 160 »
 - 50 docenas de pañuelos de los llamados de yervas, para los acogidos de am- bus sexos, á 3 pesetas docena. 150 »
 - 800 kilos de lana de borra para colchones, de la cla- se superior, á 80 cénti- mos de peseta el kiló- gramo. 640 »
 - 6000 idem de perfolia de maíz, para el relleno de los gergones, su precio 6 céntimos de peseta el kilogramo. 360 »
 - 60 mantas de las llamadas de Palencia, su clase su- perior, á 7 pesetas 50 céntimos una. 450 »
- Total. 11625 70*

- 2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asis- tencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial, y ante un Notario de esta ciudad.
- 3.º Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja de Depósitos es- tablecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se in- serta, y acompañando sus respectivas cédulas personales. El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artí- culos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca mas baratos.
- 4.º Los trámites para la celebra- ción de esta subasta, serán los consig- nados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.
- 5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial, trascurridos que sean cinco

- días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto la subasta.
- 6.º El rematante, en el término de diez días, posteriores al que le fué otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional, hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adju- dicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corpora- ción le señale para otorgar la oportu- na escritura ó formalización del con- trato. Si no lo verificase, quedará su- jeto á las responsabilidades declara- das en el art. 23 del Real decreto ci- tado.
- 7.º El rematante adquiere el dere- cho de ejecutar exclusivamente el ser- vicio á que se contrae esta subasta, y á percibir de la Caja del Establecimen- to, la cantidad á que asciendan los ar- tículos suministrados, con relación al en que le fueron adjudicados.
- 8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artícu- los que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El con- tratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Di- rector le devuelva por no ser exacta- mente igual á las muestras que exis- ten en el Establecimiento.
- El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento, mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arre- glo á lo que preceptúa la disposición 6.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.
- 9.º Cuando el rematante no entre- gue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la con- dición octava, el Jefe del Estableci- miento podrá comprarle de cuenta del rematante, donde mejor le parezca.
- 10 Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los ar- tículos que hayan suministrado, por meses vencidos dentro del año econó- mico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cu- yos documentos se practicará la liqui-

dación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el contratista cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial, si no estuviese reunida aquella, la indemnización del daño causado, y una multa que no exceda de 250 pesetas por primera vez, y de doble cantidad, en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuera necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación, ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial, podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los tribunales del domicilio de la Excelentísima Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasiona esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 4 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1888-89, varios artículos de ropas y otros efectos, con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de Depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

Fecha y firma del proponente.

Número 946.

Sección de Fomento.—Negociado de carreteras.—Término de Lorca.—Expropiación.

Resultando que contra la necesidad de la ocupación que se intenta no se presentó reclamación alguna por los terratenientes comprendidos en la nómina publicada en el *Boletín oficial*

del 6 de Julio último, estando por lo tanto consentida explícitamente la ocupación del inmueble; he acordado declarar dicha necesidad de la ocupación de los terrenos expropiables en el término municipal de Lorca, para la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Caravaca á Aguilas, así como que los propietarios para proceder á la fijación de las parcelas de los mismos, comparezcan ante el Alcalde de la mencionada ciudad en el preciso término de ocho días, á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones y valoración necesaria, según determinan el art. 20 de la ley vigente sobre expropiación forzosa y 29 de su reglamento; entendiéndose que si el término de ocho días señalado, no eligiesen el perito que se previene que reúna las condiciones legales, es que están conformes con el que ha de representar á la Administración.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se hace público en este periódico oficial.

Murcia 5 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 947.

Negociado de carreteras.—Término de Caravaca.—Expropiación.

Resultando que contra la necesidad de la ocupación que se intenta no se presentó reclamación alguna por los terratenientes comprendidos en la nómina publicada en el *Boletín oficial* del 6 de Julio último, estando por lo tanto consentida implícitamente la ocupación del inmueble; he acordado declarar dicha necesidad de la ocupación de los terrenos expropiables en el término municipal de Caravaca para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Caravaca á Aguilas por Lorca, así como que los terratenientes para proceder á la fijación de las parcelas expropiables, comparezcan ante el Alcalde del referido Ayuntamiento de Caravaca, en el preciso término de ocho días, á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones y valoración necesaria, según determinan el artículo 20 de la ley vigente sobre expropiación forzosa y 29 de su Reglamento; entendiéndose, que si en el término de ocho días señalado no eligiesen el perito que se previene que reúna las condiciones legales, es que están conformes con el que ha de representar á la Administración.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se hace público en este periódico oficial.

Murcia 5 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 952.

Sección de Fomento.—Montes.

De acuerdo con lo propuesto por este distrito forestal, he acordado señalar el día 8 del corriente mes y hora de las ocho de su mañana, para la práctica del señalamiento de zona en la finca que D. Juan José de Toledo y Gutiérrez posee en término de Caravaca, partido del Moral y colindante con montes públicos; siendo el punto de

reunión de los concurrentes la parte Norte de la mencionada hacienda.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los sujetos y Corporaciones á quienes pueda interesar la citada operación.

Murcia 4 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Cuarta sección.

Número 935.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE MURCIA
Y PLAZA DE CARTAGENA

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.542 que V. E. dirigió á este Ministerio, en 1.º de Agosto próximo pasado, haciendo presente el crecido número de instancias que los individuos que han pertenecido á los cuerpos disueltos de ese ejército, dirigen á esa Capitanía general, en petición de alcances ú otros documentos, lo cual ocasiona demora en el despacho de los asuntos á que se refieren, y perjuicios á los mismos interesados. puesto que la Comisión liquidadora se halla establecida en Aranjuez, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo que V. E. solicita, se ha servido disponer se publique á continuación la relación de los mencionados cuerpos, que V. E. acompaña á su citada comunicación, para que llegado á conocimiento de los Capitanes Generales de los distritos en la Península, cursen al Inspector de la Caja general de Ultramar, de quien depende aquel centro, las peticiones que los interesados promuevan y tengan relación con dichos cuerpos, cuya situación deberán comunicar á las autoridades civiles de los suyos respectivos con el propio objeto, evitándose de este modo los inconvenientes que V. E. expone en su referido escrito.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Es copia: El General Gobernador, C. Valcárcel.

RELACION QUE SE CITA

CUERPOS
Regimientos.

Primer batallón Simancas antes Cazadores de Simancas.
Segundo id. id. antes Cazadores de Alcántara.
Primer id. Vergara antes id. Vergara.
Segundo id. id. antes Provincial Iberia Cárdenas.
Primer id. Antequera antes Cazadores de Antequera.
Segundo id. id. antes Puerto Rico.
Segundo id. id. San Quintín antes Santander.
Primer id. Andalucía antes Andalucía.
Segundo id. id. antes Rayo y Duero.
Primer id. Aragón antes Aragón.
Segundo id. id. antes segundo Provincial y Cazadores Princesa.
Primer id. Reus antes Cazadores Reus.
Segundo id. id. antes segundo Infantería de San Quintín y Pavía.
Primer id. Cortés antes Cazadores de Cortés.
Segundo id. id. antes Tiradores Patria y Navas.

Primer id. Pizarro antes Pizarro.
Segundo id. id. antes segundo Infantería de León.

Primer id. Alba de Tormes antes segundo Provincial Cazadores de España, Alba de Tormes.

Segundo id. id. antes primero Provincial Cazadores de España, Alfonso XII.

Corona antes Túnas.
Cuba antes León.

Batallones sueltos orgánicos.

Cazadores Talavera.
Idem Chiclana.
Idem Biza.
Idem Borbón núm. 7.
Cazadores Borbón núm. 26 antes tercero Provisional.
Idem Cienfuegos antes cuarto id.
Idem Trinidad antes quinto id.
Idem Colón.
Idem Villaclara
Idem Cartagena antes Expedicionario núm. 1.
Idem Santo Domingo antes id. número 2.
Idem Sagua antes id. núm. 3.
Idem Cifuentes antes id. núm. 4.
Idem Yeras antes id. núm. 5.
Idem Arimao antes id. núm. 6.
Idem Remedios antes id. núm. 7.
Idem Bayamo antes id. núm. 8.
Idem Jucaro antes id. núm. 9.
Idem Avila antes id. núm. 10.
Idem Morón antes id. núm. 11.
Idem Puerto Príncipe antes id. número 12.
Idem Nuevitás antes id. núm. 13.
Idem Victoria antes id. núm. 14.
Idem Holguín antes id. núm. 15.
Idem Gibara antes id. núm. 16.
Idem Manzanillo antes id. núm. 17.
Idem Mayarí antes id. núm. 18.
Idem Guatánamo antes id. núm. 19.
Idem Baracoa antes id. núm. 20.
Segundo de Orden público antes id. Expedicionario.
Depósito de Instrucción antiguo, antes Provincial de la Cabaña.
Idem id. moderno id.

Batallones movilizados.

Voluntarios Orden.
Idem Matanzas.
Idem Catalanes antes de Barcelona.
Idem Madrid.
Idem Asturianos antes Covadonga.
Idem España.
Idem Castilla.
Idem Cádiz.
Idem Vascongados.
Idem Santander.
Idem segundo de Madrid.
Idem segundo de Barcelona.
Idem tercero de id.
Idem Mancha
Idem Guías Rodas.
Idem Tunas antes Voluntarios Valmaseda.
Idem Ligeros de Color.
Idem Movilizados Oriente.
Idem id. id.
Idem id. id.
Idem id. id.
Idem Movilizados Centro primero de la Habana.
Idem id. id. segundo de la id.
Idem id. id. tercero de la id.
Idem Movilizados Villas.
Idem id. Santa Clara.
Idem id. Matanzas.
Bomberos Habana.

Idem Reserva.
Batallón de Libertos.

Cuerpos de Guerrillas.

Batallón Guerrillas Bayamo.
Idem idem departamento Oriental.
Primer id. Guerrillas Oriente.
Segundo id. id. id.
Tercero id. id. id.
Guerrillas Centro.
Guerrillas Villas.
Idem Trocha.
Idem Bayamo.
Idem Cuba.

Guerrillas Volantes.

Primera de Holgín afecta á Cazadores Santander.
Segunda id. afecta á Arimao.
Segunda Tunas afecta á Voluntarios de Matauzas.
Tercera id. afecta á Cazadores Cifuentes.
Cuarta id. afecta á id. id.
Primera Puerto Príncipe afecta á id. Pavía.
Segunda id. afecta á Simancas y Aragón.
Tercera id. afecta á Duero
Décima id. afecta á id. Vergara.
Segunda Santi-Spíritus afecta á Vergara, Colón; Baracoa, Manzanillo, León y Alcántara.
Tercera id. afecta Duero Cortés.
Cuarta id. afecta á Voluntarios Orden, Cazadores Pizarro, Simancas, y Villaclara.

Quinta id. afecta á Antequera, Cortés y Alcántara.

Sexta id. afecta á Cazadores Reus.
Septima idem afecta á Cazadores Orden y Navas.

Primera de las Villas afecta á Cazadores Orden.

Segunda id. afecta á Cazadores Orden, Cárdenas y Gibara.

Tercera de las Villas afecta á Cazadores Orden y León.

Cuarta id. afecta á Cazadores Orden Trinidad y Sagua.

Octava de Alto Songo afecta á Cazadores Colón.

Novena id. afecta á id. id.
Montada Villas afecta á Cazadores primero Simancas.

Guerrilla volante Yaguaramas afecta á Cazadores Navas.

Local Mayagigüer afecta á Cazadores Navas y Pizarro.

Idem Caney afecta á Cazadores de Alba Tormes.

Idem Ramón Yaguas afecta á id. idem.

Idem Baise y Ti-Arriba afecta á Cazadores Cárdenas.

Idem Brigada disciplinaria afecta á Cazadores Vergara.

Sección Milicias Color Cuba afecta á Cazadores de Cortés.

Guerrillas Locales.

Del Caney.
Dos Caminos.
Canto Baise.
Palma Soriano.
Dajao.
Las Yaguas.
Remanganagua.
Santa Filomena.
Jamaica.
La Luz.
Cristo.
Mayarí.
Ti-Arriba.

Los Dorados.
Desmajayabo.
Cobre.
Sagua de Tanamo.
San Luis.
Gibacoa.
Laguna Blanca,
Yara.
Vicana.
Bucycito.
Santa Rita.
Veguita ó Naranjo.
Local de Fiquani.
Campechuela.
Manzanillo.
Bayamo.
Escuadras de Santa Catalina de Guaro.
Exploradores Cuba.

Fracciones no agregadas á cuerpos.
Sección Movilizados Cuba.
Trasportes Júcaro á Morón.
Idem segunda División.
Convalecientes Cobre.
Idem Caney.
Idem Gibara.
Idem Holguín.
Guerrillas Locales Santa Clara Sagua
Idem id. Santi Spiritus.
Idem id. Morón.
Presos trabajadores.
Brigada de Prisioneros.
Madrid 20 de Septiembre de 1888.—
J Valárcel.

Número 949.

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA**

Por acuerdo de esta Junta de 27 del actual, vuelve á sacarse nuevamente á subasta bajo las mismas condiciones que se expresaban en los anuncios insertos en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines* de esta provincia y Barcelona números 204, 19 y 177 de 22 y 26 de Julio último los muebles necesarios con destino al crucero «Reina Mercedes».

Dicha subasta tendrá lugar á las doce del día 15 del mes de Octubre próximo, en los sitios que en aquellos se designaba.

Arsenal de Cartagena 29 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 942.

Don José Luque Mendizábal, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del segundo batallón del Regimiento de infantería Sevilla número treinta y tres, y nombrado para la tramitación de la causa seguida contra el educando de corneta de este cuerpo Salvador López Pau, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo, natural de Alcira, provincia de Valencia, hijo de Bernardo y de Teresa, soltero, de diez y seis años de edad, comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente regular y de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de

esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en el cuartel del Hospital de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el mencionado delito de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel del Hospital de esta plaza.

Cartagena treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Luque.

Número 951.

**COMANDANCIA DE CARABINEROS
DE MURCIA**

Anuncio.

El día trece del actual á las once de la mañana, tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de Carabineros en esta plaza, calle Nueva, núm. 9, la venta de dos caballos que han resultado inútiles para el servicio del Instituto, siendo de cuenta del comprador el gasto que ocasione la inserción del presente anuncio y demás que se originen

Cartagena 5 de Octubre de 1888 — El Teniente Coronel primer Jefe, Vicente Albertí.

Sexta sección.

Número 944

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA**

Don José González Pérez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á los diez días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once á doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la recaudación del recargo de diez pesetas por cada hectólitro de aguardientes, alcohol y licores que se hayan introducido y se introduzca en esta población, durante el año económico actual, sirviendo de tipo la cantidad de 1923 pesetas 49 céntimos que ha calculado el Ayuntamiento y con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal. Si no se cubriese dicho tipo por falta de licitadores se celebrará un segundo remate en iguales términos á los diez días del en que se haya celebrado el primero, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del mencionado tipo, y si tampoco diese resultado se dará cuenta al Ayuntamiento para llevar á efecto la Administración municipal acordada para este caso. La subasta se celebrará ante mi autoridad en la Sala Consistorial de esta dicha villa en proposiciones verbales y pujas á la llana, siendo indispensable acreditar haber ingresado en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento del repetido tipo; siendo de cuenta del rema-

tante el pago de la subasta, al portero y pregonero, el del papel que en el expediente se invierte y el de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial*

Cieza 2 de Octubre de 1888.—José González.

Número 930.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MURCIA**

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, durante las sesiones que ha celebrado en el mes de Septiembre próximo pasado.

Sesión del día 3.

Se acordó la distribución de fondos, cuya suma total es de 92,052 pesetas 26 céntimos.

Conceder licencias para obras particulares.

Inhibirse de la reclamación que formula Francisco Martínez Gil, de la Raya, sobre perjuicios que le ha causado con su obra, Antonio Martínez Ruiz, en una pared medianera, por ser competencia de los tribunales ordinarios.

Aprobar la tarifa para el servicio de transporte de viajeros y equipajes, en los carruajes de alquiler, publicada por el Sr. Gobernador, y que se haga una tirada de ella en condiciones de poder ser fijadas en el interior de los mismos.

Pagar á D. Miguel Abellán 38 pesetas que debió percibir su difunto padre D. Luis, por la parcela que le había sido concedida en la calle de la Puerta de Orihuela, y permitirle demoler y retirar los materiales de una pared de dicha parcela.

Autorizar al Sr. Alcalde para anunciar la subasta de suministro de petróleo para el alumbrado público, y admitir proposiciones.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados en el mes de Agosto próximo pasado.

Prolongar la feria hasta el 13 del actual, y si los feriantes sufragan los gastos de música, hasta el 16, que es domingo, y

Autorizar á la Comisión de festejos con el Sr. Alcalde, para otorgar gratificaciones á los empleados que con motivo de la feria se hubiesen hecho acreedores á ello.

Sesión del día 10.

Se acordó que por el Consejo de Hombres buenos se abra de nuevo el juicio entre D. Jesualdo Almansa y D. Manuel Crespo, sobre pago de cierta monda, y

Elevar exposición al Sr. Ministro de Fomento, solicitando el establecimiento de clases de olivicultura en esta capital, y escuela de Peritos y Capataces Agrícolas, como también la creación de un centro Sericícola.

Sesión del día 17.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos é ingresos del Cementerio, correspondiente al mes de Julio último.

Aprobar y pagar varias cuentas. Seguir el procedimiento ejecutivo contra los vecinos de Zairaiche y Aljuicer, deudores por consumos en el año 1883 y siguientes.

No acceder á la petición de varios

vecinos de la diputación de Albatalá y Arboleja, de que se habilite para el tránsito de especies de consumo el camino de la Puerta de Castilla á la Ñora.

Confirmar el fallo del Consejo de Hombres buenos de 23 de Agosto próximo pasado, recaído en los juicios celebrados entre Juan Alcaráz Campillo y otros, con José Noguera García; el de Pablo Pastor Cascales y José Jacobo Sánchez, con José García Fernández, y el de 30 del mismo mes, entre Juan Gambín con José Fenor Martínez y Ramón Manzano.

Otorgar escritura de venta de la parcela de terreno sobrante de la vía pública contigua á la casa núm. 14 de la calle de Agustinas, propia de don Ignacio López Mompeán.

Inhibirse la Corporación del conocimiento de la cuestión propuesta por D. Tomás Antón, acerca de los perjuicios que dice ocasionarle al huerto de su casa núm. 81 de la calle de Cartagena, las aguas de otras fincas colindantes.

Conceder permisos para obras particulares.

Solicitar de la Hacienda el establecimiento de fiscalización administrativa por medio de felatos en los grupos existentes en la zona del extrarradio, para los efectos de la cobranza del impuesto de consumos.

Suspender la subasta para la colocación de las casetas de la feria, por el término de 5 años que se había anunciado.

Elevar exposición al Gobierno de S. M., solicitando la ejecución de las obras para evitar las inundaciones de esta comarca, aprobar el proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto titular para evitar los desbordamientos de agua en el cauce del Reguerón; otorgándole un voto de gracias por la prontitud con que ha realizado dicho trabajo; que el importe de 7810 pesetas en que se presupuestan las obras perentorias del Reguerón, y hasta 8000 si fueren necesarias, se libren y paguen con cargo al capítulo de imprevistos, y llevar á efecto por administración las obras á que se contrae el proyecto antes mencionado.

Aprobar y pagar la nómina de auxiliares en los trabajos de las mesas electorales, que asciende á 330 pesetas; y

Estar á lo acordado respecto al cobro de atrasos de consumos de 1882-83 y 83-84, y conforme al dictámen de la Comisión de Hacienda en las reclamaciones de los interesados en Aljucer y Zairaiche.

Sesión del día 24.

Se acordó aprobar y pagar varias cuentas.

Componer las azadas de los peones camineros, y adquirir una nueva.

Negar el permiso para reforzar la casa núm. 1 de la plaza del Granero, por estar en corte.

Componer la alcantarilla de la calle del Val de San Juan, adoquinar esta y las de la Gloria, Capuchinas y Santa Teresa.

Abonar la composición de un carro de Policía urbana.

Conceder permisos para obras particulares.

Aumentar el tipo de subasta para la

adquisición del petroleo para el alumbrado público, y que entre tanto se siga adquiriendo por administración.

Abonar, cuando lo permita el estado de los fondos la indemnización convenida y ordenada de Real orden por las cuestiones sobre apertura del nuevo Cementerio.

Esperar á ocasión más oportuna, y para cuando lo permita el estado de la Hacienda municipal, el aumento de haber, solicitado por el Capellán de dicho Cementerio.

Incluir en el alistamiento del reemplazo próximo á Alfonso de la Encarnación.

Murcia 30 de Septiembre de 1888.—El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, J. Pagán.

Sesión de 1.º de Octubre de 1888.

Dada cuenta del extracto que precede, acordó el Ayuntamiento aprobarlo, y que se remita al Sr. Gobernador civil, con objeto de que ordene su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, de que certifico: Agustín Hernández, Secretario.

Octava sección.

Número 932.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Ramón, gitano, alto, negro, que lleva un pedazo de colcha encarnada y negra que le sirve de manta, y dos gitanos más que le acompañaban en la noche del día once de Mayo último por el partido del Esparragal, sus señas: uno alto, de color algo más claro que el primero, y el otro pequeño y moreno, á quienes acompañaban también tres mujeres, para que dentro del término de diez días á contar desde la fecha de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado dichos tres gitanos á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue sobre robo de una burra.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad, de dichos procesados donde quedarán á mi disposición dando cuenta á este Juzgado, aperebiéndoles, que si no comparecen dentro el término indicado, les parará el perjuicio que hubiere lugar siendo declarados rebeldes.

Murcia dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Soler.—El actuario, Abelardo Valero.

Número 943.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Don Crisanto Lorente y Valcárcel, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que para llevar á efecto

lo prevenido en el artículo primero del Real decreto de veinte de Abril último y artículo treinta y uno de la ley de la misma fecha, sobre juicios por Jurados, se ha señalado el día trece del actual y hora de las once de la mañana, para que tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo del Palacio de Justicia, el acto del sorteo público de los cuatro nombres entre los doce mayores contribuyentes por territorial, y de los dos entre los seis por industrial, que han de formar la junta del partido, en unión del señor Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguos de esta ciudad.

Dado en Cartagena á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Crisanto Lorente.—Ante mí, Juan Villas Vitón.

Número 945.

Don Crisanto Lorente Valcárcel, Juez municipal Letrado é interino de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García, soltero, zapatero, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Lorca, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto, aperebido, que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además, exhorto y requiero á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las Cárceles del partido.

Dado en Cartagena á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Crisanto Lorente.—Ante mí, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Ntra. Sra. del Rosario.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias del Rosario y Carmen.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—Por la tarde á las 3: «El octavo no mentir» y «Torear por lo fino».—Por la noche á las 8: «Niña pancha», «Asirse de un caballo», «Chateau margaux» y «La voz del corazón».

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.